



**RESOLUCION No. 09766-09-2022**

Por la cual se transfieren unos recursos a los Fondos de Servicios Educativos.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ( E ),** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 1198 del 30 de junio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

El Ministerio de Educación Nacional elaboró la Guía No. 8 de junio de 2014, actualizada en septiembre de 2017 para la Administración de los Recursos del Sector Educativo, con el fin de apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, especialmente, la participación para educación del Sistema General de Participaciones, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001.

En esta guía se indica que dentro de los Gastos de Inversión se encuentran los proyectos de cobertura educativa dirigidos a garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil y uno de ellos se denomina: Operación de los Establecimientos Educativos, que tendrá como componentes claramente diferenciados los recursos para gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, entre otros.

El artículo 14 de la Ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

El Decreto Nacional 4791 del 19 de diciembre de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos del 11 al 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con los fondos de servicios educativos de los Establecimientos Educativos, establece las prohibiciones en la ejecución del gasto de los mismos, criterios para su administración y responsabilidades de los funcionarios encargados de administrarlos. Cuestión que también se encuentra regulada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. Numeral 5 donde permite el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de los establecimientos educativos, los recursos deben guardar estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.

La Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 125-18-11-2021, aprobó el presupuesto de rentas, ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca encuentra necesario la transferencia de recursos para el pago de arrendamiento de bienes inmuebles a las Instituciones Educativas San José del Municipio de Guapi y La Meseta del Municipio de Suárez; de igual manera para gastos de funcionamiento a las Instituciones Educativas La Milagrosa del Municipio de Puerto Tejada e Institución Educativa Técnico del Municipio de Santander de Quilichao.



Continuación Resolución No.

09766-09-2022

El Departamento del Cauca administra los Establecimientos Educativos Estatales de los cuarenta y un Municipios no certificados que prestan el Servicio Público Educativo en su jurisdicción.

La Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal número 4705 del 17 de agosto de 2022, con el objeto de transferir recursos a diferentes Instituciones Educativas del Departamento del Cauca.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

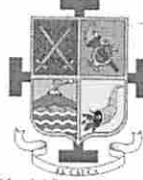
**ARTICULO PRIMERO.-** Transferir la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.116.666)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4705 del 17 de agosto de 2022, identificación Presupuestal número 03-2.3.4.01.22.01.09.2.3.3.05.09.053-1339, por concepto de "Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media", Recursos Propios – Destinación Específica, para el pago de arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos:

Municipio	Institución Educativa	NIT No.	VALOR
Guapi	San José	817.005.937	3.000.000
Suárez	La Meseta	900.241.285	3.116.666
Puerto Tejada	La Milagrosa	817.001.852	8.000.000
Santander de Quilichao	Técnico Santander	891.500.839	12.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$26.116.666</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los recursos transferidos se ejecutarán con destinación específica de acuerdo al concepto detallado en la presente resolución y se manejarán a través de la cuenta del fondo de Servicios Educativos con cargo al rubro respectivo, a la transferencia, y conforme a los criterios que para su utilización y prohibiciones del gasto ha establecido el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015. Se deberá tener en cuenta si la contratación no supera los 20 SMLMV, estos deberán ejecutarse según el manual que en tal sentido debe contar la Institución Educativa, de lo contrario la respectiva contratación se realizará de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

**ARTICULO TERCERO.-** Los Consejos Directivos conformarán una veeduría integrada por estudiantes, docentes y padres de familia, para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos.

**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas para adicionar los recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Institución, una vez le sean consignados los recursos a la cuenta bancaria del Fondo de Servicios Educativos por parte de la Tesorería General del Departamento.



Continuación Resolución No.

09766-09-2022

**ARTICULO QUINTO.-** Sin perjuicio de la vigilancia ejercida por los organismos de control, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento a través del funcionario de la Oficina de Financiera que le corresponda realizar la revisión de los informes financieros a las Instituciones Educativas beneficiarias de los Municipios de Guapi, Suárez, Puerto Tejada y Santander de Quilichao, velará por la correcta ejecución de los recursos asignados. Con base en lo anterior, una vez ejecutados los recursos, el Rector de la Institución Educativa deberá presentar en los quince (15) días siguientes a su ejecución, un informe técnico y financiero, así como los soportes financieros, los cuales serán debidamente certificados por el Consejo Directivo, si los recursos transferidos no son ejecutados en su totalidad, el excedente deberá ser reintegrado con los respectivos rendimientos financieros cuando haya lugar, a la cuenta que para tal caso informe la oficina de la Tesorería del Departamento.

**ARTICULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los

14 SEP 2022

**LUIS CORNELIO ANGULO MOSQUERA**

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca ( E )

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Oficina Jurídica SED Cauca  
Revisó: Robert Daniel Benavides Córdoba- Profesional Universitario de Administrativa y Financiera  
Proyectó: Eduar Guillermo Burbano Ortega - Profesional Universitario de Financiera